

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**201800467-00**, informando que el representante legal de la ejecutada CONSTRUCCIONES ELV S.A.S, presento memoriales elevando solicitudes, y revocando el poder a su apoderado judicial. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EDWIN ALBERTO LÓPEZ VEGA en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ELV S.A.S, presentó memorial solicitando que: i). Le sea remitida mediante correo electrónico copia de la sentencia ejecutiva, ii). Se informe si alguna de las partes ha presentado liquidación del crédito, y iii). Se indique si el depósito judicial producto del embargo de cuentas bancarias fue deducido de la condena.

Frente a lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** al memorialista que este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá profirió sentencia ejecutiva el 12 de marzo de 2020, no obstante la misma fue modificada por sentencia emitida el 30 de octubre de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sede de apelación; por lo cual el solicitante podrá visualizar lo decidido en la sentencia emitida por este Juzgado en las páginas 123 y 124, y la sentencia modificatoria proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en las páginas 221 a 228; del siguiente archivo: [01Ejecutivo201800467Folio01a1139.PDF](#)

Sumado a lo anterior, se informa al memorialista que por auto del 09 de abril de 2021, se requirió a las partes para que presenten su liquidación del crédito, no obstante hasta la fecha actual ninguna de las partes ha presentado liquidación del crédito.

También se informa al solicitante que en la sentencia dictada por esta sede judicial y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, no se dedujeron sumas obtenidas mediante depósito judicial producto de los embargos ordenados, toda vez que el pago de depósitos judiciales procede cuando queda en firme la liquidación del crédito.

**SE ACEPTA LA REVOCATORIA** del poder al Doctor JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS, presentada por el representante legal de la ejecutada CONSTRUCCIONES ELV S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a la ejecutada CONSTRUCCIONES ELV S.A.S, con objeto de que constituya nuevo apoderado judicial para que la represente en este asunto.

Se **REQUIERE** a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de abril de 2021, es decir presenten liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **15 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **08.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753063d1b6f4995a558957d955b88985b7d106574b6d841d2ef1585e4ef0e4ef**

Documento generado en 14/02/2023 05:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**